



IDEE

INSTITUTO DE ESPECIALIDADES
ESTOMATOLÓGICAS

Instituto de Especialidades Estomatológicas

REGLAMENTO ESCOLAR

Mérida, Yucatán, México

Junio de 2024

CONTENIDO

FUNDAMENTO LEGAL/1
I.GENERALIDADES/2
II.INSTITUCIÓN/3
III.ALUMNOS/8
IV.OTORGAMIENTO DE BECAS/15
V.EVALUACIONES/17
VI.MOVILIDAD ESTUDIANTIL/19
VII.PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL/21
VIII.PRÁCTICAS PROFESIONALES/27
IX.REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN/30
X.EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL/33
XI.PERSONAL ACADÉMICO/36
XII.SERVICIOS DE APOYO/40
TRANSITORIOS/42

FUNDAMENTO LEGAL

El presente reglamento escolar tiene como fundamento legal a: Ley General de Educación; Ley General de Educación Superior, Acuerdo número 17/11/17.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Introducción

Artículo 1. Este Reglamento Escolar tiene como propósito establecer las normas que regulan la organización y funcionamiento del Instituto de Especialidades Estomatológicas y aplica al personal directivo y docente, así como al alumnado de los planes de estudio de los distintos niveles: licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 2. El Instituto de Especialidades Estomatológicas se compromete a cumplir con todo lo dispuesto en el presente reglamento, así como con los lineamientos de administración escolar no contemplados pero vigentes en cada ciclo escolar.

Reformas

Artículo 3. Cualquier modificación al presente reglamento escolar deberá remitirse para su registro a la Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación (DREOE).

Artículo 4. El procedimiento interno para modificar el presente reglamento será el que establezca la Dirección del Instituto de Especialidades Estomatológicas.

CAPÍTULO II LA INSTITUCIÓN

Adscripción legal

Artículo 5. El Instituto de Especialidades Estomatológicas tiene como marco legal a la Asociación Civil Instituto de Especialidades Estomatológicas, A.C. que se constituyó el 15 de enero de 2015 según consta en el Acta No. 35 de la Notaría N°15, con el Licenciado en Derecho Alejandro José Monsreal Rodríguez, notario público del Estado de Yucatán.

Propósito

Artículo 6. El Instituto de Especialidades Estomatológicas tiene como objetivo el establecimiento y administración de institutos, escuelas o centros educativos incorporados a la Secretaría de Educación Pública, así como formar alumnos con la capacidad de desarrollarse como una persona con sentido de dignidad y encontrar en sí mismos sus cualidades, capacidades, así como mejorar la calidad de vida a través de la educación enmarcando los valores éticos y humanistas.

Misión

Artículo 7. Formar recursos humanos de alto nivel académico, capacitados y competentes para la atención de los problemas en el área de la salud bucal de los individuos de una comunidad, que respondan de manera competente a las necesidades actuales de atención a la salud, bienestar e imagen, con ética y calidad humana, y desarrollar investigación científica, extensión y proyección social.

Visión

Artículo 8. Ser una institución de educación privada de nivel superior, de reconocido prestigio nacional e internacional, por ofertar programas académicos de calidad en el área de la salud, con personal docente con experiencia, comprometido y actualizado; capaz de formar profesionales que brinden soluciones en el área de la salud bucal con métodos y técnicas de innovación, con sentido ético y humano, de acuerdo a las necesidades funcionales del momento.

Valores

Artículo 9. El Instituto de Especialidades Estomatológicas fomenta y promueve en su comunidad educativa los siguientes valores: Respeto, honestidad, responsabilidad social, justicia, ética, profesionalismo, calidad de ejecución y calidad humana.

Oferta educativa

Artículo 10. El Instituto de Especialidades Estomatológicas ofrece educación del nivel superior en modalidad escolarizada y mixta, con planes de estudios de los distintos campos de formación académica.

Estructura organizacional

Artículo 11. Los principales cargos directivos serán designados por la Asociación Civil Instituto de Especialidades Estomatológicas A.C. y serán validados y autorizados por la Dirección de Registros Escolares, Operación y Evaluación (DREOE), a través de la Subdirección de Control Escolar.

Artículo 12. Es responsabilidad del Instituto de Especialidades Estomatológicas obtener la autorización y registro de los directivos propuestos para firmar los documentos indicados, cumpliendo con los requisitos necesarios ante los departamentos correspondientes, además de lo establecido en este reglamento.

Artículo 13. La organización académico-administrativa del Instituto de Especialidades Estomatológicas la conforman: una Dirección, una Secretaría Académica, una Secretaría Administrativa y una Coordinación Académica.

Dirección

Artículo 14. El Director es la primera autoridad del Instituto de Especialidades Estomatológicas, es el responsable del buen funcionamiento de la institución, de los planes y programas y del logro de los fines institucionales. Le corresponde el ejercicio del gobierno de la misma de acuerdo con el presente reglamento y deberá cumplir con los siguientes requisitos para fungir como tal:

- I. Tener grado académico mínimo de licenciatura.
- II. Cédula profesional.

- III. Experiencia mínima de un año en el área administrativa y dedicado de tiempo completo a la Institución.

Artículo 15. Son facultades del Director:

- I. Vigilar el funcionamiento total de este Instituto.
- II. Supervisar que las diversas actividades que se realicen sean acordes a la misión, visión y valores del Instituto de Especialidades Estomatológicas.
- III. Proporcionar los recursos humanos y materiales requeridos.
- IV. Realizar las gestiones administrativas y académicas necesarias ante las autoridades federales correspondientes.
- V. Elaborar el plan anual de actividades en coordinación con el Secretario Académico y el Secretario Administrativo.
- VI. Representar a la Institución ante instancias públicas, privadas, educativas y militares de la República Mexicana.
- VII. Vigila la aplicación de los acuerdos que disponen las autoridades Educativas y de Salud.
- VIII. Aplicar las medidas del Reglamento Escolar de este Instituto.

Secretaría Académica

Artículo 16. El Secretario Académico es el responsable del cumplimiento de los planes y programas académicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos para fungir como tal:

- I. Tener grado mínimo de licenciatura.
- II. Cédula profesional.
- III. Experiencia mínima de tres años en este puesto y dedicado de tiempo completo a la Institución.

Artículo 17. Son facultades del Secretario Académico:

- I. Coordinar las actividades académicas y mantener el cumplimiento de los planes de estudios.
- II. Organizar el control escolar.
- III. Resguardar y mantener en orden la documentación de alumnos y personal docente.
- IV. Mantener la calidad académica institucional mediante procesos de evaluación constante a maestros, administrativos y alumnos.
- V. Recibir y proporcionar en tiempo y forma los documentos correspondientes a cada proceso, según establezcan las autoridades educativas y de salud correspondientes.
- VI. Gestionar y realizar diligencias de este Instituto ante las autoridades educativas y de salud

correspondientes.

VII. Recibir y dar seguimiento a las quejas de los estudiantes y personal académico.

Secretaría Administrativa

Artículo 18. El Secretario Administrativo es el responsable de la correcta aplicación de los recursos de la institución y deberá cumplir con los siguientes requisitos para fungir como tal:

- I. Tener grado mínimo de licenciatura.
- II. Cédula profesional.
- III. Experiencia mínima de tres años en este puesto y dedicado de tiempo completo.

Artículo 19. Son facultades del Secretario Administrativo:

- I. Controlar la puntualidad y asistencia del personal administrativo, docente y manual.
- II. Registrar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles de la institución.
- III. Manejar los recursos financieros de la institución.
- IV. Dirigir las tareas de mantenimiento al edificio escolar.
- V. Las demás que le confiera el Director.

Coordinación Académica

Artículo 20. El Coordinador Académico es el encargado de coordinar, organizar y supervisar la realización de las actividades académicas y administrativas de los programas de estudio.

Artículo 21. El Coordinador Académico acreditará los siguientes requisitos para fungir como tal:

- I. Tener grado de maestría.
- II. Cédula profesional.
- III. Experiencia docente mínima de tres años, experiencia mínima de dos años en mismo puesto y/o similar y dedicado de tiempo completo a la Institución.

Artículo 22. Son facultades del Coordinador Académico:

- I. Supervisar que la planta docente cumpla con las funciones que le correspondan
- II. Administrar una evaluación curricular constante, con el fin de mantener actualizados los contenidos del postgrado a su cargo.
- III. Organizar cursos de actualización profesional para los maestros.
- IV. Organizar eventos extracurriculares, académicos y culturales que contribuyan a la

formación de académica de los estudiantes.

V.Verificar continuamente que los desarrollos de las cátedras impartidas estén de acuerdo con los cronogramas entregados a la Secretaría Académica.

VI.Establecer comunicación con los alumnos para conocer el desempeño de los docentes.

VII.Las demás que le confiera el Director.

Políticas de planeación y autoevaluación educativa institucional

Artículo 23. La Secretaría Académica se ocupa de dar seguimiento al desarrollo de los planes de estudios y mantenerlos actualizados. La Dirección del Instituto de Especialidades Estomatológicas es la instancia encargada de nombrar a la Secretaría Académica como responsable de la evaluación educativa institucional, la cual deberá tener experiencia en evaluación educativa y llevar a cabo los procesos evaluativos.

Artículo 24. La evaluación de los planes de estudios de este Instituto se considera un proceso permanente y sistemático que tiene el objetivo de identificar las fortalezas y debilidades en la operación del mismo, esta evaluación se realizará considerando de manera integral opiniones internas y externas, vinculando en todo momento la participación responsable de la escuela, docentes, alumnos y egresados.

Artículo 25. En las evaluaciones curriculares se consideran las academias de maestros, como elementos de carácter consultivo. Los acuerdos tendrán carácter propositivo, ya que la Dirección será la que dictamine la factibilidad de las propuestas de actualización.

Artículo 26. Al finalizar cada generación se realizará una evaluación de la operación del programa educativo, de las materias que integran el plan de estudios y el desempeño docente. Se identificarán índices de aprovechamiento, eficiencia terminal y de titulación. Se realizará un estudio de seguimiento de egresados de cada generación, una encuesta del mercado laboral y encuesta a empleadores.

Artículo 27. Los programas de estudio requieren ser actualizados al cumplir uno punto cinco veces la duración del plan y programa de estudio o al egreso de la primera generación, teniendo en consideración la dinámica propia de cada área de conocimientos. La actualización de un plan de estudios deberá ser autorizada por la Autoridad Educativa Federal.

CAPÍTULO III ALUMNOS

Selección y admisión

Artículo 28. Los alumnos podrán ser seleccionados mediante un examen de conocimientos elaborado por el Instituto de Especialidades Estomatológicas, así como mediante exámenes psicométricos y un curso de propedéutico antes del inicio del curso escolar.

Registro

Artículo 29. Las inscripciones de los alumnos se realizarán conforme al inicio de cada curso establecido en el calendario escolar y a solicitud del Instituto de Especialidades Estomatológicas.

Artículo 30. La inscripción será vigente para el periodo escolar en que se solicite, dándoles derecho a los alumnos, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, a sustentar exámenes de las asignaturas pertenecientes a los cursos respectivos.

Artículo 31. Los alumnos que provengan de otra entidad federativa deberán presentar el certificado de estudios parcial o completo legalizado por las autoridades de la entidad de la que provengan y deberá seguir el proceso correspondiente para su ingreso.

Artículo 32. El alumno regular es aquel que se inscribe a un curso sin adeudar asignaturas de ninguno de los cursos anteriores.

Artículo 33. El alumno irregular es aquel que se inscribe a un curso debiendo una asignatura del semestre inmediato anterior.

Artículo 34. El alumno condicionado es aquel que, al momento de realizar el trámite de inscripción no cuenta con el original del Acta de Nacimiento o CURP.

Artículo 35. El límite máximo de tiempo para cursar un plan de estudios en el Instituto de Especialidades Estomatológicas será dos veces la duración del mismo.

Artículo 36. Los alumnos que una vez concluido el curso solicitaron su baja temporal, serán sujetos de reingreso siempre y cuando no haya transcurrido el límite máximo de tiempo establecido en el presente reglamento escolar del Instituto de Especialidades Estomatológicas.

Artículo 37. El reingreso de los alumnos estará sujeto a que el plan de estudios sea el mismo y el alumno se encuentre dentro del periodo reglamentario para concluirlo. En caso de que el plan de estudios sea distinto deberá presentar el dictamen de equivalencia.

Artículo 38. Serán sujetos de reinscripción los alumnos que, al finalizar el periodo de regularización inmediato al término del curso correspondiente, adeuden como máximo una asignatura de cualquiera de los dos cursos inmediatos anteriores.

Artículo 39. El registro por equivalencia de los alumnos se hará únicamente al inicio de cada periodo. Este trámite procederá cuando medie el dictamen de revalidación o equivalencia respectivo.

Artículo 40. Para registrar alumnos de nuevo ingreso al primer curso de una licenciatura se requiere:

- A. Original del certificado completo de bachillerato.
- B. Original del acta de nacimiento.
- C. En caso de que alumno sea extranjero, deberá presentar el documento que acredite la calidad migratoria con la que se encuentra en el territorio nacional, de conformidad con la legislación vigente
- D. Una copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Artículo 41. Para registrar alumnos de nuevo ingreso al primer curso de una especialidad o maestría se requiere:

- E. Original del certificado completo de licenciatura.
- F. Título de licenciatura
- G. Original del acta de nacimiento.
- H. En caso de que alumno sea extranjero, deberá presentar el documento que acredite la calidad migratoria con la que se encuentra en el territorio nacional, de conformidad con la legislación vigente
- I. Una copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Artículo 42. Para registrar alumnos repetidores del mismo Instituto de Especialidades Estomatológicas no se requiere presentar ninguna documentación.

Artículo 43. Para registrar alumnos de nuevo ingreso a partir del segundo curso se requiere:

- A. Original del certificado completo de bachillerato o licenciatura, según corresponda.
- B. Título de licenciatura, aplica para posgrado.
- C. Original del acta de nacimiento.
- D. Dictamen de equivalencia.

- E. Los alumnos provenientes del extranjero deberán presentar original del completo de licenciatura y del dictamen de revalidación. Se deberá presentar, además, el documento que acredite la calidad migratoria con la que se encuentra en el territorio nacional, de conformidad con la legislación vigente.
- F. Original del certificado parcial de estudios y del dictamen de equivalencia de estudios (cuando el alumno proviene de otra Institución de educación superior del sistema educativo nacional) o del dictamen de revalidación (cuando los estudios los haya realizado en el extranjero).
- G. Una copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Permanencia

Artículo 44. Además de acreditar sus asignaturas, los alumnos de especialidad deberán cumplir con la participación a un congreso nacional y un congreso internacional relacionados con la especialidad, así como cumplir con todos los tratamientos clínicos que se les solicite.

Bajas

Artículo 45. Las bajas pueden ser:

- I. Por reglamento: Cuando el alumno no entrega los documentos solicitados dentro del plazo fijado.
- II. Voluntaria: Cuando es solicitada por el alumno. Puede ser temporal o definitiva.

Artículo 46. La baja definitiva de un alumno se dará en los siguientes casos:

- I. Cuando habiendo sido repetidor después del período inmediato al término del curso, adeude más de una asignatura de cualquiera de los cursos inmediatos anteriores
- II. Cuando no termine el plan de estudios dentro del límite máximo de tiempo establecido en este reglamento general.
- III. Cuando el alumno cometa una falta, cuya sanción sea la baja definitiva y esté contemplada en este reglamento general.
- IV. Cuando es solicitada por el alumno, junto con la devolución de los originales de toda su documentación.

Artículo 47. El alumno que solicite su baja definitiva deberá informarla por escrito a la Secretaría Académica.

Artículo 48. El alumno que sea dado de baja definitiva no tendrá derecho a reinscribirse al mismo programa de estudios del Instituto de Especialidades Estomatológicas, pero sí puede ser dado de alta como alumno de nuevo ingreso a otro plan de estudios

Artículo 49. La baja temporal de un alumno se dará en los siguientes casos:

- I. Cuando agota las oportunidades de evaluación de regularización.
- II. Cuando se vence el plazo para presentar las evaluaciones de regularización.
- III. Cuando el alumno lo solicite por escrito.

Derechos

Artículo 50. Todos los alumnos tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el contenido de la asignatura o modelo, así como la forma de evaluación conforme al plan de estudios vigente.
- II. Conocer de manera oportuna el calendario de actividades a desarrollar durante el transcurso del semestre a cursar.
- III. Contar y acceder a una biblioteca actualizada, integrada por un mínimo de 300 volúmenes que apoyen el desarrollo del programa de estudios que cursen.
- IV. Disponer de un botiquín de primeros auxilios.
- V. Disponer por lo menos con un bebedero de agua purificada.
- VI. Tener acceso al internet como complemento a su formación académica.
- VII. Contar con una infraestructura adecuada a su desarrollo académico, como aulas, biblioteca, servicios sanitarios en buen estado, área de atención a pacientes de la especialidad, etc.
- VIII. Recibir de las autoridades, maestros, empleados y compañeros un trato en el cual impere el respeto que debe existir en la comunidad educativa.
- IX. Ser escuchado por los directivos y maestros en proyectos y sugerencias relacionados con la mejora educativa.
- X. Recibir atención médica en caso de accidente.

Artículo 51. Únicamente podrán asistir a clases los alumnos inscritos formalmente en el curso escolar vigente. Sin excepción, ningún alumno podrá asistir a los cursos en calidad de oyente.

Obligaciones

Artículo 52. Todos los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los alumnos tienen la obligación de pagar puntualmente su inscripción, colegiatura, reinscripción y servicios derivados.
- II. Asistir en forma puntual a sus clases y a todas las actividades escolares y extraescolares que el Instituto de Especialidades Estomatológicas determine como parte de su formación académica obligatoria.
- III. Asistir a sus clases con la vestimenta adecuada que indique el Instituto de Especialidades Estomatológicas.
- IV. Permanecer dentro del plantel durante el tiempo estimado para el desarrollo de las labores educativas.
- V. Manifestar dentro y fuera de la institución, una conducta y un lenguaje propios de un alumno en proceso de formación profesional.
- VI. Cuidar en todo momento las instalaciones y mobiliario de la institución con el uso adecuado de ellas.
- VII. Participar activamente en los eventos cívicos, culturales, artísticos y deportivos que convoque el Instituto de Especialidades Estomatológicas.
- VIII. Asistir a los exámenes finales en forma puntual según día y hora asignados y con la vestimenta apropiada.
- IX. Evitar cualquier acto que afecte el desarrollo de las actividades académicas, deteriore el patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a la misma.
- X. Acreditar las asignaturas y los tratamientos clínicos solicitados.
- XI. Portar todos los días, sin excepción, el uniforme completo solicitado por las autoridades del Instituto.
- XII. Cumplir con las cuotas establecidas en el Instituto.

Artículo 53. En caso de inasistencia por enfermedad o por problemas de índole personal, las podrá justificar ante las autoridades correspondientes del Instituto de Especialidades Estomatológicas, sin embargo, éstas serán consideradas dentro de su porcentaje de asistencias.

Sanciones

Artículo 54. Los estudiantes serán sancionados en los siguientes casos:

- I. Será aplicable la sanción a cualquier infracción a este reglamento o acto indebido que sea cometido.
- II. Cuando incurran en alguna falla considerada como menor dentro del aula, como por ejemplo utilizar palabras obscenas y/o altisonantes refiriéndose a alguno de sus compañeros o maestros.
- III. El plagio de trabajos de investigación, tareas o exámenes, independientemente de la sanción académica correspondiente se considerará falta de disciplina, pudiendo determinarse una sanción que va desde la pérdida de la acreditación de la asignatura durante el ciclo escolar inscrito hasta la baja definitiva del alumno.
- IV. Ejercer acoso u hostigamiento sexual o escolar, discriminación, violencia de género, realizada presencialmente o por medios tecnológicos.
- V. Utilizar documentos falsificados.

Artículo 55. Las sanciones pueden ser:

- I. Pérdida del derecho a sustentar examen.
- II. Llamada de atención en privado.
- III. Llamada de atención consultando los antecedentes de la filiación del alumno.
- IV. Suspensión definitiva de la asignatura o del ciclo escolar, según sea la gravedad de su expediente, cuando reincida en alguna de las faltas mencionadas en este reglamento escolar.
- V. Expulsión definitiva de la institución cuando realice algún acto de violencia en contra de sus maestros, sus compañeros o cualquier otro miembro de la institución, o atente contra la misma institución.

Artículo 56. La aplicación de sanciones es facultad exclusiva de los directivos del Instituto de Especialidades Estomatológicas. Cualquier caso no previsto será resuelto por las autoridades de esta institución y sus consecuencias y sanciones serán aplicadas según sea el daño generado.

Artículo 57. Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito el Instituto de Especialidades Estomatológicas realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

CAPÍTULO IV OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 58. Al recibir el acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el Instituto de Especialidades Estomatológicas se compromete a otorgar becas al 5% de la matrícula inscrita en el Instituto que reúna los requisitos y tengan la documentación correspondiente.

Artículo 59. Las becas que ofrece el Instituto de Especialidades Estomatológicas aplican para todos los niveles, modalidades y planes de estudios impartidos y quedarán a criterio de la Secretaría Administrativa, quien será el facultado para la recepción, el análisis y asignación de las becas.

Artículo 60. Las becas se otorgarán sobre los pagos por concepto de inscripción y colegiaturas que corresponden al ciclo escolar, no aplica para ninguna opción de titulación y trámite o servicio distinto.

Artículo 61. Las becas serán válidas únicamente por el ciclo escolar que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen los requisitos establecidos.

Artículo 62. Se otorgará becas con distintos objetivos, entre ellos, los descritos a continuación:

- I. Para estimular a los mejores estudiantes.
- II. Para beneficiar a los trabajadores, personal y/o administrativos que colaboran con la institución.
- III. Convenios que podrán celebrarse con instituciones educativas, empresas privadas o de gobierno, nacionales o extranjeras con la finalidad de apoyar a los estudiantes.

Artículo 63. Para la obtención o renovación de una beca, los estudiantes deberán reunir y entregar los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno regular.
- II. Tener un promedio mínimo de 9 (nueve).
- III. No tener ningún tipo de adeudo en la Institución.
- IV. Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.
- V. Cumplir con el reglamento de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.

VI. Completar y entregar la solicitud correspondiente.

VII. Hacer la solicitud y los trámites de beca en los períodos establecidos para ello.

Artículo 64. La Secretaría Administrativa hará pública la convocatoria periódicamente. En lo general, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- I. Publicación de la convocatoria.
- II. Entrega y recepción de formatos y requisitos.
- III. Integración de los expedientes del estudiante beneficiado.
- IV. Evaluación de las solicitudes y requisitos entregados.
- V. Selección y asignación de porcentajes a los solicitantes beneficiados.
- VI. Publicación del listado de los estudiantes beneficiados y los porcentajes asignados.

No se admitirán solicitudes que no se apeguen a los tiempos y formas establecidas en la convocatoria.

Artículo 65. El término de la beca ocurre:

- I. Al finalizar el ciclo escolar para el que fue otorgada.
- II. Cuando el becario lo solicite.
- III. Cuando el becario baje su promedio o repruebe una de las asignaturas del periodo escolar.
- IV. Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos establecidos para ello.
- V. Cuando el becario cause baja o la solicite.
- VI. Cuando termina un nivel de estudios.

Artículo 66. La cancelación de beca ocurre:

- I. Por observar una conducta reprochable en la Institución o fuera de ella, si esta perjudica el prestigio de la institución.
- II. Cuando el estudiante solicite voluntariamente o sea dado de baja de la institución.
- III. Por haber proporcionado datos falsos en su solicitud y que amerite dicha sanción.
- IV. No tenga el promedio mínimo solicitado al término del ciclo escolar.
- V. Repruebe alguna asignatura y pierda su condición de alumno regular.
- VI. Por tener adeudos de colegiaturas.

CAPÍTULO V

EVALUACIONES

Artículo 67. Con excepción de las evaluaciones de admisión y parciales, todos los demás deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por las autoridades escolares correspondientes.

Artículo 68. La escala para calificar las evaluaciones es de cero a 10 puntos y la calificación mínima aprobatoria será de 7 puntos para posgrado y 6 puntos para licenciatura.

Artículo 69. Solamente podrán presentar evaluación de cualquier tipo, los alumnos que tengan derecho a ello.

Artículo 70. Perderá el derecho de evaluación el alumno que, habiéndolo solicitado, no se presente en la fecha y hora establecida para tal efecto, considerándose la fecha como oportunidad dada y registrándose como desertor(D).

Artículo 71. El Instituto de Especialidades Estomatológicas establecerá un proceso para la revisión de las evaluaciones de aquellos alumnos que lo soliciten.

Artículo 72. Una vez aplicada la evaluación ordinaria y de curso especial, el Instituto de Especialidades Estomatológicas levantará un acta en la que consten los siguientes datos: tipo de evaluación o calificación reportada, nombre del programa, el nombre de la asignatura y curso al que corresponde, lugar, fecha y hora de la evaluación, libro y número de página del acta, los nombres de los sustentantes (en orden alfabético), la calificación obtenida (con número y letra o letra D desertor en su caso) y el nombre del sinodal. El acta debe ser llenada y firmada por el sínodo y la Autoridad Educativa correspondiente.

Artículo 73. Para aplicar una evaluación es indispensable la presencia del sinodal, así como de la autoridad responsable del Instituto de Especialidades Estomatológicas para dar fe del acto.

Artículo 74. La evaluación de aprendizaje será permanente y dará lugar a las calificaciones parciales.

Artículo 75. El Director del Instituto de Especialidades Estomatológicas validará el número de evaluaciones parciales que se realizarán para cada una de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 76. Para tener derecho a solicitar evaluación ordinaria, el alumno deberá tener por lo menos el 80% de asistencias en la asignatura que corresponda; en el caso de las asignaturas seriadas, deberá haber aprobado la inmediata anterior. Asimismo, no deberá estar condicionado

por documentos.

Artículo 77. No habrá exentos.

Artículo 78. Para cada examen profesional o de grado, el sínodo estará integrado como mínimo por tres miembros propietarios y dos suplentes, las dos terceras partes de los integrantes del sínodo deben de tener una formación profesional afín al área a examinar.

Artículo 79. La presidencia del sínodo será ocupada por la persona que designe el Secretario Académico y/o el Coordinador Académico del Instituto de Especialidades Estomatológicas.

Artículo 80. La calificación de un examen de profesional o de grado podrá ser la siguiente:

- I. Aprobado con mención honorífica
- II. Aprobado por unanimidad
- III. Aprobado por mayoría
- IV. Por promedio
- V. No aprobado

Artículo 81. Solamente podrá otorgarse la calificación de "aprobado por mención honorífica" por unanimidad de los sinodales y cuando por lo menos ocurran los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado todas las asignaturas en las evaluaciones ordinarias.
- II. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.
- III. Sustentar el examen profesional o de grado con tesis individual.

Artículo 82. En caso de no aprobar el examen profesional o de grado, el alumno tendrá una opción para solicitarlo nuevamente en un plazo que no podrá ser menor de seis meses contados a partir de la fecha del examen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO VI MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 83. La movilidad estudiantil consiste en el desarrollo parcial de los estudios de licenciatura o posgrado en otras instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras; así como la incorporación de estudiantes que provengan de otras instituciones para cursar estudios parciales en el Instituto de Especialidades Estomatológicas.

Artículo 84. La movilidad estudiantil se podrá realizar con las instituciones educativas con las que se tenga convenio.

Artículo 85. Podrán participar en movilidad estudiantil, los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado mínimo el 40% de créditos de su programa educativo.
- II. Tener un promedio mínimo de 8.5 puntos.
- III. Acreditar el conocimiento del idioma que corresponda, según el nivel de dominio requerido por la institución receptora, en caso de movilidad en instituciones extranjeras.
- IV. No haber causado baja disciplinaria o suspensión disciplinaria.
- V. Estar al corriente en los pagos.
- VI. Tener seguro de gastos médicos mayores, en caso de optar por la movilidad en modalidad presencial en instituciones extranjeras.

Artículo 86. La movilidad de alumnos del Instituto de Especialidades Estomatológicas se ajustará a las siguientes disposiciones:

- I. La estancia de movilidad tendrá una duración de hasta un año.
- II. La modalidad de la movilidad podrá ser virtual o presencial.
- III. La institución, el programa educativo y las asignaturas por cursar serán elegidos conjuntamente por el alumno y el Coordinador Académico.
- IV. El alumno estará obligado a acreditar las asignaturas que le sean asignadas en la institución receptora, cumpliendo con el mínimo de créditos que establece el programa educativo. Esta carga será acreditada a su regreso al Instituto de Especialidades Estomatológicas.
- V. El alumno participante en el programa de movilidad deberá cubrir los gastos que ocasione su estancia.
- VI. Los alumnos participantes en el programa de movilidad estarán sujetos a las normas, reglamentos

y disposiciones que rijan en la institución receptora.

VII. Para los estudiantes que participen en estancias en el extranjero, deberán tener en orden y vigentes los requisitos migratorios solicitados en el país y/o institución receptora.

Artículo 87. Para poder participar en el programa de movilidad los estudiantes deberán:

I. Hacer la solicitud en las fechas establecidas en la convocatoria emitida por el Instituto de Especialidades Estomatológicas.

II. Entregar la documentación requerida en la solicitud.

III. Ser aceptado(a) en la institución receptora.

IV. Recibir el dictamen aprobatorio para realizar movilidad estudiantil.

CAPÍTULO VII

PRESTACIÓN Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 88. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social para los estudiantes del Instituto de Especialidades Estomatológicas.

Disposiciones generales

Artículo 89. Se entiende por servicio social a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

Artículo 90. El trabajo realizado como servicio social que realicen los alumnos y pasantes no implica remuneración alguna.

Artículo 91. La liberación del servicio social es requisito indispensable para la autorización del examen profesional.

Artículo 92. Para los efectos de este Reglamento se entiende por prestador al alumno o pasante de una licenciatura, que se encuentre realizando su servicio social.

Artículo 93. El Instituto de Especialidades Estomatológicas podrá celebrar convenios con las dependencias u organismos de los tres niveles de gobierno, para que, colaborando con ellos, los prestadores cumplan con el servicio social.

Características del servicio social

Artículo 94. El servicio social tendrá una duración de seis meses como mínimo y de dos años como máximo y el número mínimo de horas será de 480.

Artículo 95. Tratándose de licenciaturas en el área de la salud el servicio social tendrá una duración de 12 meses e iniciará al concluir el 100% de los créditos del plan de estudios.

Artículo 96. Los alumnos mayores de 60 años o impedidos físicamente quedan exentos para realizar el servicio social.

Artículo 97. Los objetivos del servicio social son:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y de responsabilidad social, como compromiso con la sociedad.

II.Ser recíproco con la sociedad al apoyar planes y programas del sector público.

III.Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador de servicio social.

Artículo 98. Los planes de estudio, según la naturaleza de la profesión y las necesidades sociales que se traten de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta ley como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Artículo 99. La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador de servicio.

Artículo 100. Los programas del servicio social regulados por este ordenamiento proveerán, tanto en lo administrativo como en lo económico, de los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para la realización de sus objetivos, previo convenio de colaboración entre las instituciones.

Artículo 101. Para que el estudiante, cuyo plan de estudios no sea del área de la salud, preste su servicio social deberá comprobar que ha cubierto cuando menos con el 70% de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente.

Artículo 102. El servicio social deberá cubrirse preferentemente en aquellos planes y programas que establezca el Ejecutivo Federal y que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la nación.

Artículo 103. La prestación del servicio social deberá ser en forma continua para el logro de los objetivos señalados en este Reglamento.

Artículo 104. El servicio social deberá realizarse en las áreas profesionales, orientado a aquellas que corresponden al perfil profesional del prestador.

Artículo 105. El servicio social que presten los alumnos y pasantes del Instituto de Especialidades Estomatológicas se realizará con base en las modalidades siguientes:

I.Unidisciplinaria, en aquellos programas diseñados con objetivos y actividades por disciplina y especialidad.

II.Multidisciplinaria, en aquellos programas diseñados específicamente para que participen prestadores de diferentes disciplinas para el logro de un mismo objetivo.

III.Interdisciplinaria, en aquellos programas diseñados para que participen prestadores de

disciplinas para el logro de un objetivo común.

Artículo 106. No será considerado como válido el servicio social cuando el prestador lo realice en calidad de empleado.

Artículo 107. La carta de liberación será expedida por el Instituto de Especialidades Estomatológicas.

Personal responsable del servicio social

Artículo 108. La Secretaría Administrativa del Instituto de Especialidades Estomatológicas es el área responsable de coordinar el servicio social.

Artículo 109. El responsable del servicio social tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer programas de servicio social en las modalidades que señala el presente Reglamento.
- II. Establecer los criterios para la asignación de prestadores a los programas de servicio social.
- III. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el servicio social que realicen los prestadores del Instituto de Especialidades Estomatológicas
- IV. Organizar actividades de adiestramiento y capacitación de los prestadores de servicio social.
- V. Difundir en el Instituto de Especialidades Estomatológicas los programas de servicio social aprobados.
- VI. Expedir las constancias oficiales para acreditar el cumplimiento del servicio social.

Derechos y obligaciones del prestador de servicio social

Artículo 110. El prestador del servicio social tiene los siguientes derechos:

- I. Realizar un servicio social de acuerdo con su perfil académico.
- II. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal de la dependencia receptora.
- III. Recibir por parte de la dependencia receptora, los recursos necesarios para el óptimo desempeño de la actividad de servicio social.
- IV. Recibir por parte de la dependencia receptora, atención médica y hospitalaria en caso de accidente o atentado contra la salud durante la prestación del servicio social.
- V. Ser atendido de forma inmediata en caso de cambios en las condiciones y actividades dentro del programa asignado de servicio social.

- VI. Solicitar su baja de este servicio al responsable del servicio social en el Instituto de Especialidades Estomatológicas, si por alguna causa no puede seguir cumpliendo con tal actividad.
 - VII. Solicitar cambio de dependencia receptora cuando ésta no cumpla con lo establecido en las diferentes actividades programadas.
 - VIII. Recibir la acreditación del número de horas correspondientes por parte de la dependencia receptora, en caso de que el servicio social se vea interrumpido temporalmente por ésta, pudiendo continuar posteriormente en ella.
- Artículo 111. El prestador de servicio social tiene las siguientes obligaciones:
- I. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por la dependencia receptora.
 - II. Acatar todas las disposiciones de este Reglamento.
 - III. Ser puntual en su horario de actividades.
 - IV. Evitar ausentarse de sus actividades sin autorización correspondiente.
 - V. Guardar el debido respeto a sus superiores al igual que a sus compañeros.
 - VI. Responder el manejo de documentos, objetos y valores materiales que se confiere con motivo de sus actividades.
 - VII. Abstenerse de realizar dentro de su horario de servicio actividades distintas a las asignadas.
 - VIII. Evitar comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde realiza su servicio o de las personas que ahí se encuentren.
 - IX. Abstenerse de sustentar, alterar o hacer uso ilícito de documentos oficiales.
 - X. Cumplir con los trámites administrativos para la realización y acreditación de esta actividad.
 - XI. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran.

Medidas disciplinarias

Artículo 112. Son consideradas faltas imputables a los prestadores de servicio social las siguientes:

- I. Realizar dentro de su horario de servicio otras actividades distintas a las que se le asignaron.
- II. Incurrir en actos de violencia, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, actos inmorales, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

- III. Ausentarse de sus actividades dentro de su horario sin el permiso correspondiente.
- IV. Concurrir a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos.
- V. Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias por gravedad que hubiesen solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito.
- VI. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran.
- VII. Causar daños o destruir intencionalmente instalaciones, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la Institución de salud.
- VIII. Faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- IX. Violar la ética profesional a juicio de la Institución educativa y de Salud.
- X. Cambiar de programa o de institución sin la previa autorización del responsable del servicio social.

Artículo 113. Las sanciones aplicables a los prestadores de servicio social son:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Anulación de la asignación incluyendo las horas prestadas.

Artículo 114. Las sanciones serán aplicadas según la gravedad por las autoridades educativas correspondientes.

Organización de los procedimientos para el servicio social

Artículo 115. Las actividades a desarrollar para llevar un adecuado control y seguimiento del proceso de prestación del servicio social por el Instituto de Especialidades Estomatológicas son las siguientes:

- I. El Instituto de Especialidades Estomatológicas genera el listado de los alumnos aptos para prestar su servicio social en apego al presente Reglamento.
- II. El responsable de servicio social del Instituto de Especialidades Estomatológicas verifica la disponibilidad de servicio social en las dependencias receptoras.
- III. El responsable de servicio social del Instituto de Especialidades Estomatológicas asigna, de acuerdo con el Reglamento, las dependencias receptoras y el alumno, la adscripción correspondiente para llevar a cabo la prestación del servicio social.

- IV. Se elabora la carta de presentación del alumno para la dependencia receptora, indicando en qué semestre está cursando, qué licenciatura y el total de horas que deberá cubrir en la prestación de su servicio social.
- V. El alumno prestador, acude a la dependencia receptora y entrega la carta de presentación, al mismo tiempo solicita que le elaboren la carta de aceptación correspondiente.
- VI. El alumno prestador inicia su servicio social.
- VII. El alumno prestador deberá entregar un reporte final de las actividades desarrolladas durante la prestación del servicio social al responsable de servicio social del Instituto de Especialidades Estomatológicas.
- VIII. La dependencia receptora, al término de la prestación del servicio social, deberá elaborar la carta de terminación correspondiente y entregársela al alumno.
- IX. El alumno entrega al responsable de servicio social la carta de terminación.
- X. El responsable de servicio social expide la constancia de servicio social.

CAPÍTULO VIII

PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 116. Las prácticas profesionales son el medio a través del cual los estudiantes del Instituto de Especialidades Estomatológicas ponen en práctica los aprendizajes y las competencias del plan de estudios en escenarios reales.

Artículo 117. Las prácticas profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar alineadas a una asignatura del plan de estudios de la licenciatura en cuestión.
- II. Contar con un programa de prácticas.
- III. Realizarse en el período escolar establecido para ello.
- IV. Deberán contar con supervisores de práctica.

Artículo 118. Son derechos de los estudiantes durante las prácticas profesionales:

- I. Ser tratados con respeto y amabilidad.
- II. Ser informados en tiempo y forma de los procesos y normativa de las prácticas profesionales.
- III. Recibir retroalimentación oportuna de su desempeño en la realización de las funciones.

Artículo 119. Son deberes de los estudiantes durante las prácticas profesionales:

- I. Realizar el trabajo académico propio de su formación universitaria, cumpliendo en tiempo y forma con los lineamientos expuestos por el docente o supervisor de práctica.
- II. Proteger el buen nombre de la profesión e institución a través de los valores profesionales y personales.
- III. Mantener un ambiente de trabajo basado en los valores: colaboración, apertura, responsabilidad y empoderamiento.
- IV. Respetar los lineamientos de conducta, vestimenta y asistencia dentro de la comunidad estudiantil.
- V. Adquirir en la institución y hacer uso exclusivo del uniforme escolar, comunitario y clínico.
- VI. Participar enérgicamente de las actividades planteadas en la institución.
- VII. Cumplir con los requisitos establecidos desde la formación en el aula, así como los reglamentos y disposiciones que se manifiesten en las distintas instituciones donde se realicen prácticas.
- VIII. Solicitar y resguardar sus calificaciones finales de cada periodo con el fin de adquirir sus constancias y boletas de manera oportuna.
- IX. Asumir las responsabilidades de los cargos a los cuales hayan sido designados o elegidos dentro

de su generación.

Artículo 120. Son responsabilidades de los estudiantes durante las prácticas profesionales:

- I. Adquirir el uniforme reglamentario únicamente en el Instituto de Especialidades Estomatológicas.
- II. Portar el uniforme reglamentario dentro de las instalaciones del Instituto de Especialidades Estomatológicas.
- III. Portar el uniforme reglamentario dentro de las instituciones y espacios en donde se realicen prácticas.
- IV. Traer todo el material que les sea solicitado para el alcance de los objetivos en las sesiones del aula y las prácticas.
- V. Respetar cabalmente el código de conducta y los lineamientos establecidos dentro del aula de clase, con lo cual se asegure un ambiente adecuado para el alcance de los objetivos, así como la conservación de las instalaciones del Instituto de Especialidades Estomatológicas en orden y en buen estado.
- VI. Respetar cabalmente con el código de conducta y los lineamientos establecidos para el ejercicio de la práctica.
- VII. Contribuir al cuidado ambiental a través de medidas de recicla-reduce-reutiliza.

Artículo 121. Se sancionará al estudiante cuando:

- I. No se conduzca con base en el código de conducta y valores de esta institución.
- II. No asiste puntualmente a sus horarios de clase y prácticas.
- III. No entrega trabajos en tiempo y forma asignados por el docente o supervisor clínico.
- IV. Se retire del servicio o área hospitalaria por un término mayor a 40 minutos.
- V. Se retire del edificio sin motivo justificado.
- VI. Atente de manera verbal o física contra directivos, docentes, supervisores y pares.
- VII. Demuestre actitudes fuera de la moral.
- VIII. Se le sorprenda dañando el inmueble.
- IX. Realice delitos de gravedad civil y penal.
- X. No realice los pagos de manera oportuna y completa.
- XI. Falte o llegue con retardo a su campo práctico.
- XII. Haga uso de otro uniforme o lo adquiera fuera de la institución.
- XIII. Sea sorprendido en actos inmorales dentro de la institución o en áreas de práctica.

Artículo 122. La falta de cumplimiento de los deberes y responsabilidades de los estudiantes durante la realización de las prácticas profesionales conlleva una sanción, la cual será asignada en función de la gravedad de la falta, a través del personal directivo, pudiendo ser:

- I.Extrañamiento o amonestación.
- II.Suspensión temporal de las prácticas profesionales con devolución de días.
- III.Suspensión definitiva de las prácticas profesionales.

CAPÍTULO IX

REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Titulación

Artículo 123. El alumno tendrá dos años para obtener el título y/o grado, a partir de la fecha en que haya acreditado la última asignatura del plan de estudios.

Artículo 124. Al vencimiento del plazo podrá tomar por única ocasión, un curso de actualización y finalizar el proceso de titulación, contando con hasta un año para realizar estas acciones. Por lo anterior, el período máximo para que un alumno obtenga el título o grado será de tres años.

Artículo 125. Para obtener el título y/o grado es necesario:

- I. Aprobar el total de los créditos del plan de estudios cursado.
- II. Cubrir los requisitos administrativos.
- III. Cumplir con las normas específicas de la opción de titulación seleccionada.
- IV. Aprobar el examen profesional.

Opciones de titulación

Artículo 126. Las opciones de titulación que aplican para licenciaturas, especialidades y maestrías en el Instituto de Especialidades Estomatológicas son:

- I. Tesis profesional.
- II. Curso de formación complementaria.
- III. Caso clínico.
- IV. Promedio.

Tesis profesional

Artículo 127. Es el trabajo original de investigación básica o aplicada, que contiene una proposición sobre una problemática fundamentada en un área del conocimiento y con resultados obtenidos por una metodología de investigación científica.

Cursos de formación complementaria

Artículo 128. Se denominan cursos de formación complementaria a aquellos cursos cuyos

contenidos temáticos u orientación de los mismos no se consideran en los planes de estudio pero que añaden conocimientos, habilidades y actitudes relacionados con los objetivos del plan de estudio correspondiente o que profundizan en las temáticas estudiadas durante el mismo. De manera importante estos cursos podrán referirse a temáticas que no se contemplaron en el plan de estudios original, pero que en el transcurso del tiempo han adquirido importancia para el área de formación.

Artículo 129. Para hacer válida esta opción de titulación, el candidato deberá cursar tres cursos de formación complementaria, con una duración mínima total de 180 horas (pueden ser tres cursos de 60 horas o alguna otra variación, siempre y cuando el total de los tres cursos no sea menor a 180 horas).

Artículo 130. Los cursos de formación complementaria estarán dirigidos a aquellos pasantes con plazo vigente de titulación.

Artículo 131. Los cursos de formación complementaria deberán tener la autorización de la Autoridad Educativa correspondiente.

Artículo 132. Los docentes deberán ser catedráticos con grado mínimo equivalente al nivel de estudios que imparten, ya sea personal interno o externo de la institución con perfil profesional acorde a la naturaleza del curso.

Artículo 133. El alumno que opte por estos cursos deberá tener una asistencia mínima de 85% y obtener una calificación mínima general de 8 puntos en cada uno de los cursos para aprobarlos y acreditar esta opción de titulación.

Artículo 134. El pasante deberá realizar un ensayo o trabajo de titulación (no memorias del curso) en el cual aborde un tema original que aporte elementos nuevos al área de su profesión o bien que aplique los conocimientos adquiridos durante el curso.

Artículo 135. Al ser aprobados los cursos y al concluir los ensayos o trabajos de titulación, el pasante deberá exponer estos últimos ante un sínodo, cuyos integrantes deberán poseer grado académico. Este acto deberá realizarse en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de la terminación del último curso estudiado, en la fecha y hora designada para tal efecto

Artículo 136. En caso de plagio, se le otorgará una nueva oportunidad al pasante para titularse por cualquiera de las opciones aprobadas, excepto por curso de formación complementaria ni por promedio.

Caso clínico

Artículo 137. Consiste en una publicación biomédica corta y precisa que describe la experiencia clínica de un caso anecdótico o no esperado, organizado de manera ordenada, sistemática, en la que se resalta y analiza la importancia de su comunicación, que puede sustentar el abordaje de un paciente con la misma patología en un futuro cuando sea la única o la más pertinente evidencia disponible.

Promedio

Artículo 138. Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a esta opción son:

- I. Tener promedio general del programa educativo de 9.5 puntos, como calificación mínima.
- II. Estudiar el programa educativo de manera completa en la misma institución ininterrumpidamente.
- III. No haber reprobado ninguna asignatura.

Artículo 139. El estudiante que opte por esta opción de titulación deberá:

- I. Haber acreditado el 100% del plan de estudios.
- II. Informar por escrito a la Comisión de titulación la selección de esta opción de titulación.
- III. No tener adeudos con la institución.

Artículo 140. El estudiante deberá presentar ante el Coordinador Académico una constancia de sus calificaciones y la solicitud de examen de profesional o de grado.

Comisión de titulación

Artículo 141. Con el objetivo de vigilar y orientar el debido cumplimiento de los requisitos para titulación, en el Instituto de Especialidades Estomatológicas existe la Comisión de Titulación, integrada por el Coordinador Académico y dos maestros con experiencia según el área profesional que se trate, quienes tienen la responsabilidad de:

- I. Aprobar los temas de trabajo de investigación propuesto por los candidatos
- II. Aprobar a los asesores propuestos por los pasantes
- III. Revisar y en su caso aprobar los trabajos de investigación presentados por los pasantes.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL

Certificados de estudios

Artículo 142. El Instituto de Especialidades Estomatológicas emitirá dos clases de certificados de estudios, los parciales y los totales, para su expedición se emplearán los formatos oficiales autorizados o expedidos por la Autoridad Educativa. Estos certificados podrán ser documentos físicos o electrónicos.

Artículo 143. El Certificado de Estudios Parciales se tramita a petición del estudiante, previo el pago de los derechos que correspondan en la Institución y conforme al procedimiento establecido por la Autoridad Educativa. Para su tramitación, el estudiante deberá reunir y presentar los siguientes requisitos:

- I. Fotografía tamaño infantil (que cumpla con las características señaladas por la Autoridad Educativa)
- II. Acta de nacimiento.
- III. Antecedente académico (certificado de bachillerato o licenciatura)
- IV. En su caso, resolución de equivalencia o revalidación.
- V. Historial académico.
- VI. Recibo de pago de derechos.
- VII. No tener adeudos financieros o materiales con la institución

Artículo 144. El Certificado de Estudios Totales, permite acreditar que un estudiante ha cursado y acreditado el 100% de créditos del plan de estudios, este documento será tramitado por la institución, siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos establecidos para su expedición.

Artículo 145. Para el trámite del Certificado Total, el estudiante debe reunir y presentar los siguientes requisitos

- I. Fotografía tamaño infantil que cumpla con las características señaladas por la Autoridad Educativa (no se requiere si el certificado de estudios es electrónico).
- II. Acta de nacimiento o equivalente para estudiantes extranjeros.
- III. El Antecedente Académico en Original (Certificado de Bachillerato o equivalente).
- IV. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas curriculares del plan de estudios.

V. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas o actividades extracurriculares del plan de estudios.

VI. Comprobante por pago de derechos.

VII. No tener adeudos financieros o materiales con la institución.

Títulos, diplomas y grados

Artículo 146. Para obtener un título, diploma o grado, se requieren los siguientes requisitos:

I. Tener el expediente completo.

II. Cursar y aprobar todas las materias del plan de estudios.

III. Tener certificado de estudios totales.

IV. Contar con carta de liberación de servicio social (licenciatura).

V. Contar con carta de liberación de prácticas profesionales o práctica clínica de la licenciatura donde proceda.

VI. No tener adeudos financieros o materiales con la institución.

VII. Seleccionar y acreditar alguna de las opciones de titulación.

VIII. Realizar pago de la titulación.

IX. Cumplir los trámites administrativos que señale la institución.

Artículo 147. Para la obtención del grado, se requieren los siguientes requisitos:

I. Tener el expediente completo.

II. Cursar y aprobar todas las materias del plan de estudios.

III. Tener certificado de estudios totales.

IV. No tener adeudos financieros o materiales con la institución.

V. Seleccionar y acreditar alguna de las opciones de titulación.

VI. Realizar pago de la titulación.

VII. Cumplir los trámites administrativos que señale la institución.

Artículo 148. Al elaborarse el título, diploma o grado profesional se registrará en el libro que corresponda, a efecto de plasmar evidencia de los estudiantes a los que la Institución les ha otorgado un título, diploma o grado.

Artículo 149. Dentro de los plazos establecidos para ello, se iniciará el trámite del título, diploma o grado correspondiente ante la Autoridad Educativa. El tiempo de espera podrá variar conforme

a lo que establezca la Autoridad Educativa.

Artículo 150. A efecto de hacer más eficiente el trámite de los títulos, diplomas y grados, la institución podrá establecer periodos de recepción de requisitos para la realización de los trámites ante la Autoridad Educativa. Cuando algún estudiante no presente los requisitos dentro de los plazos que se hubieran establecido, se incorporará el expediente para el periodo inmediato siguiente de trámite.

Artículo 151. En apego a la normatividad, los títulos profesionales, diplomas o grados, podrán ser físicos y/o electrónicos. El trámite se hará de conformidad a la normatividad vigente que hubiera establecido la Autoridad Educativa que deba autenticar la documentación.

CAPÍTULO XI PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 152. El personal académico se integrará por profesores que deben cumplir funciones de enseñanza y de apoyo pedagógico, y tener como mínimo dos años de experiencia docente.

Artículo 153. Los profesores deben contar por lo menos con el nivel educativo que imparten y con el perfil acorde a la asignatura a su cargo y con experiencia de cuando menos dos años en el área profesional.

Artículo 154. Los docentes con estudios realizados en el extranjero podrán impartir clases siempre y cuando revaliden con anticipación sus estudios profesionales. En caso de que el docente sea de nacionalidad extranjera deberá acreditar su calidad migratoria, según la legislación aplicable en la materia.

Artículo 155. Los docentes deberán presentar a la Secretaría Académica del Instituto de Especialidades Estomatológicas su Currículum Vitae y la documentación que acredite su formación académica.

Artículo 156. Para que un docente pueda impartir clases en el Instituto de Especialidades Estomatológicas deberá, además de cumplir con lo establecido en el presente reglamento, contar con la autorización de la Autoridad Educativa correspondiente.

Artículo 157. Los maestros sin experiencia docente podrán impartir clases siempre y cuando el Instituto de Especialidades Estomatológicas les brinde un curso de capacitación para el desarrollo de habilidades de enseñanza.

Selección y permanencia de la planta académica

Artículo 158. El proceso de selección e ingreso del personal docente debe ser antes de iniciar el ciclo escolar. El personal docente de nuevo ingreso debe tomar un curso de inducción para conocer las políticas internas de la institución.

Artículo 159. Los docentes serán evaluados al término del semestre en su asignatura, con el objetivo de evaluar su permanencia o posibles promociones. El encargado de esta función será el Coordinador Académico, se informará a los interesados de los resultados, con el objeto de conocer deficiencias y mejorar el desempeño docente.

Artículo 160. La permanencia del docente en la institución depende de su desempeño dentro del aula y de su participación en las diferentes actividades organizadas por el Instituto de Especialidades Estomatológicas en beneficio de la calidad educativa.

Derechos del personal académico

Artículo 161. El personal académico tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato respetuoso de la comunidad escolar y de la Institución.
- II. Ser escuchado por los directivos cuando sea necesario para tratar asuntos relacionados con el proceso educativo y otros asuntos.
- III. Recibir apoyo de la Institución para tomar cursos de actualización profesional.
- IV. Recibir de la institución el programa de estudios correspondiente a la asignatura por impartir, así como los recursos didácticos necesarios para el adecuado desarrollo de su cátedra.
- V. Ejercer sus funciones de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación.

Obligaciones del personal académico

Artículo 162. El personal docente tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar de manera profesional los programas de estudios correspondientes aprobados por la Autoridad Educativa Federal.
- II. Cumplir eficientemente todas las tareas y actividades académicas y de apoyo que encomiende el personal directivo para lograr la formación integral del estudiante.
- III. Participar en forma decidida en el diseño y la realización de proyectos hacia la docencia, el apoyo académico, la investigación, la extensión cultural, entre otras tareas que le sean asignadas por las autoridades educativas con la firme convicción de elevar la calidad del Instituto de Especialidades Estomatológicas.
- IV. Fomentar en todo momento la disciplina y el respeto tanto entre sus compañeros docentes como con los alumnos, para crear un ambiente agradable de trabajo en el Instituto.
- V. Asistir de manera puntual a la impartición de sus cátedras y en caso de que algún imprevisto se lo impida, avisar de manera oportuna al Secretario Académico del Instituto.
- VI. Asistir a las reuniones del personal docente convocadas por el Instituto y a las diferentes actividades encaminadas a la mejora del proceso educativo y a la formación del personal docente,

así como participar en los eventos culturales y académicos.

- VII. Diseñar, revisar y entregar en forma oportuna los resultados de las evaluaciones parciales y ordinarias, establecidas según la calendarización del curso escolar vigente en su asignatura, entregándola en la fecha señalada a la Secretaría Académica.
- VIII. Entregar al Coordinador Académico una copia de su avance programático.
- IX. Pertenecer a una asociación dental.
- X. Estar en constante actualización.

Asesores y sinodales

Artículo 163. Podrán ser asesores de las modalidades de titulación, académicos que sean designados por el Instituto de Especialidades Estomatológicas, cubriendo los siguientes requisitos fundamentales:

- I. Tener como mínimo título o grado académico afín al programa que asesoran.
- II. Acreditar experiencia previa en la función que van a desempeñar.
- III. Poseer conocimientos básicos de metodología requeridos en el documento de investigación.

Artículo 164. Los sinodales de los exámenes de grado deberán cumplir los requisitos establecidos al igual que los asesores de las modalidades de titulación y previo al acto del examen de grado, tener la autorización de la Autoridad Educativa correspondiente.

Sanciones

Artículo 165. El personal académico podrá tener las siguientes sanciones:

- I. Las inasistencias sin previo aviso serán consideradas como falta, y cuando estas sean más de dos, la Dirección podrá prescindir de sus servicios profesionales
- II. Amonestación verbal al docente cuando falte a sus clases sin previo aviso a la dirección de la institución.
- III. Amonestación por escrito al docente con copia a su expediente personal cuando este reincida en faltar a sus clases sin previo aviso a la dirección de la institución, o bien, cuando cometa algún acto contra la normatividad del Instituto de Especialidades Estomatológicas y de la Autoridad Educativa Federal.

- IV. Destitución cuando se le encuentre responsable y culpable de haber recibido gratificación por aprobar a algún alumno sin que éste tenga el derecho por los conocimientos obtenidos.
- V. Destitución cuando se le encuentre responsable y culpable de haber reprobado intencionalmente a algún alumno o parte del grupo para verse favorecido con la promoción de cursos de nivelación impartidos por él mismo.
- VI. Suspensión cuando se le encuentre responsable y culpable de haber aprobado intencionalmente a algún alumno o parte del grupo, sin haber obtenido las aprobaciones meritorias del proceso académico-administrativo.
- VII. Destitución cuando se le encuentre responsable y culpable de actos deshonestos en contra de la moral e integridad física, y/o violentos verbal o físicamente contra algún alumno o contra cualquier miembro de la comunidad del Instituto.

CAPÍTULO XII

SERVICIOS DE APOYO

Artículo 166. El Instituto de Especialidades Estomatológicas cuenta con aulas, mobiliarios, equipo e infraestructura adecuados para el buen desarrollo de todos los planes de estudios que ofrece.

Artículo 167. El Instituto de Especialidades Estomatológicas pone a disposición de sus alumnos y docentes lo siguiente:

- I. Una biblioteca actualizada, integrada por un mínimo de 300 volúmenes que apoyen al desarrollo de los programas educativos.
- II. Bebederos de agua purificada en número suficiente
- III. Un botiquín de primeros auxilios.
- IV. Dos clínicas con unidades dentales con equipo de alta tecnología.

Artículo 168. Es responsabilidad de todas las personas que estudian, laboran y asisten al Instituto de Especialidades Estomatológicas cuidar las instalaciones y el mobiliario, de lo contrario se harán acreedores a sanciones dependiendo del daño ocasionado.

Artículo 169. El Instituto de Especialidades Estomatológicas tendrá la obligación de escuchar y atender las quejas derivadas del servicio educativo prestado.

Artículo 170. La Secretaría Administrativa será la instancia que deberá conocer de la queja, y en caso de ser admitida, notificará al o los interesados la admisión de esta, en un término de cinco días posteriores a su recepción.

Artículo 171. No será atendida ninguna queja que obre por medio de representantes; ni aquellas que no sean de actos o afectaciones directamente relacionadas con el alumno promovente.

Artículo 172. Las quejas expuestas ante la institución deberán contener:

- I. Nombre, matrícula y firma del alumno interesado. En caso de ser queja conjunta, se deberán anexar al escrito los mismos datos de todos los interesados.
- II. Un breve relato del o los hechos que sean objeto de la queja, en los que se distingan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- III. El escrito deberá ser dirigido de forma respetuosa a las autoridades de la institución.
- IV. Los hechos motivo de queja deberán haberse cometido en un término no mayor a 5 días de su presentación.

Artículo 173. El Director de la institución será la autoridad responsable de dar por concluida la queja y de firmar el acta resolutoria que será notificada a los interesados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización y deberá de actualizarse, como máximo, al cumplir cinco años a partir de su vigencia.

Artículo Segundo. En caso que el Instituto de Especialidades Estomatológicas por necesidades del servicio que ofrece requiera de modificaciones de organización académica y/o administrativas podrá actualizarse al cumplir un año de vigencia.

Artículo Tercero. El alumno conocerá el presente Reglamento por medio del sitio institucional, el cual firmará electrónicamente comprometiéndose a su cumplimiento y al apego de todas las disposiciones aquí previstas, a sus reformas y todas las normas y formatos que deriven del presente.

Artículo Cuarto. Las situaciones académicas y/o administrativas no consideradas en este reglamento escolar que den lugar a controversia, serán resueltas por las autoridades educativas que correspondan, a solicitud del Instituto de Especialidades Estomatológicas.

Artículo Quinto. Lo prescrito en el Reglamento escolar del Instituto de Especialidades Estomatológicas tiene la menor jerarquía normativa en caso de ocurrir una discrepancia, oposición o incompatibilidad con respecto a lo que se establezca en alguna otra normatividad de carácter estatal o federal aplicable al caso.

Mérida, Yucatán, 04 de junio de 2024



Dr. Carlos Contrado Alamilla Bazán

Director del Instituto de Especialidades Estomatológicas

